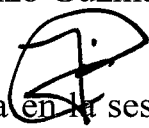


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0088/09/17.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 Y 35.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Antonio Lorenzo Guzmán
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada  en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el NO. RESOLUCION 74/2018/SIPOT.



ACUSE

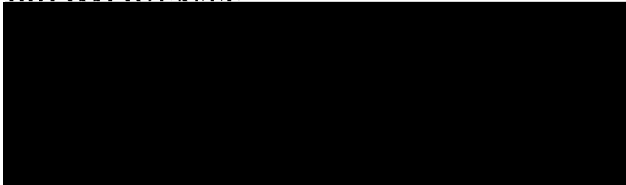
OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 05 de abril de 2018

C. RUBÉN LÓPEZ CAMPOS

PROMOVIENTE



Visto para resolver el escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, recibido por esta Delegación Federal el 25 del mismo mes y año, mediante el cual el [REDACTED], en lo sucesivo el **Promoviente**, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "**Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla**", en lo sucesivo el **Proyecto**; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2017HD074** y Número de Bitácora **07/MP-0164/09/17**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 25 de septiembre de 2017, el **Promoviente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0164/09/17** y clave de Proyecto **07CH2017HD074**.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el 02 de octubre de 2017, el **Promoviente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo", sección Local, página 7, de fecha 27 de septiembre de 2017, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- Que el 09 de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

CUARTO.- El 12 de octubre de 2017, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/057/17 de su Gaceta Ecológica No. 57 y en la página electrónica de su portal

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 1 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

<http://www.gob.mx/semarnat>, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo comprendido del 05 al 11 de octubre de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente**.

QUINTO.- Mediante oficio No. DF/SGPA/UGA/DIRA/6447/2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal le hace del conocimiento la ampliación de plazos para emitir resolución.

SEXTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1068/2018 de fecha 24 de enero de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1069/2018 de fecha 24 de enero de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas.

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1070/2018 de fecha 24 de enero de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

NOVENO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1071/2018 de fecha 24 de enero de 2018, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.

DÉCIMO.- Con oficio No. SEMAHN/000109/18 de fecha 12 de febrero de 2018, la SEMAHN dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1070/2018.

DECIMOPRIMERO.- Con oficio No. PFFA/14.5/8C.17.2/00136-18 de fecha 13 de febrero de 2018, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1071/2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 2 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Tercero del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad. Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** a desarrollar consistirá en la extracción (grava en greña) de material pétreo para fines comerciales, en el cauce del río Grijalva "La Barquilla", en el Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas.

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 3 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2616/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

2. El **Promovente** solicita dos polígonos de extracción, el polígono 1 con una superficie de 7,200.000 m², con una longitud de 240.00 m y ancho de 30.00 m, y el polígono 2 con una superficie de 15,610.50 m², con una longitud de 520.00 m y ancho de 30.00 m, en total la superficie de ambos polígonos será de 22,810.5 m², la cota de desplante va, en promedio, de -1.50 en el polígono 1, hasta -1.81 en el Polígono 2, que llega a tener niveles que van desde -1.43 hasta -3.42 en algunos cadenamientos. Asimismo solicita, dos zonas federales cada una con una superficie de 100.00 m², en total serán 200.00 m². La superficie total que solicita el **Promovente** para el **Proyecto** corresponde a 23,010.5 m².
3. Las coordenadas (Datum WGS84) de los polígonos de extracción y las zonas federales, en donde se llevarán a cabo las actividades del **Proyecto**, serán las siguientes:

Vértice del polígono según levantamiento topográfico	Coordenadas Datum WGS84	
	UTM	
	Y	X
Polígono de Extracción 1		
1	1833658.8427	512969.1832
2	1833740.2992	512922.9614
3	1833865.1428	512847.4142
4	1833880.6745	512873.0807
5	1833755.4709	512948.8457
6	1833673.6483	512995.2752
Banco de Extracción 2		
1	1834112.759	511938.994
2	1834347.439	511857.841
3	1834494.775	511842.269
4	1834622.782	511838.256
5	1834623.722	511868.242
6	1834496.824	511872.219
7	1834354.375	511887.275
8	1834122.559	511967.349
Zona Federal 1		
1	1833874.156	512784.240
2	1833866.796	512791.010
3	1833860.026	512783.650
4	1833867.386	512776.880

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 4 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Vértice del polígono según levantamiento topográfico	Coordenadas Datum WGS84	
	UTM	
	Y	X
	Zona Federal 2	
1	1832213.514	511861.627
2	1832204.158	511865.158
3	1832200.627	511855.802
4	1832209.983	511852.271

4. El **Promovente** pretende extraer material pétreo de aguas abajo hacia arriba, para el polígono 1 del cadenamiento 0+040.00 al 0+280.00, generando un volumen total en el año de 12,733.48 m³, y para el polígono 2 del cadenamiento 1+320.00 al 1+840.00, generando un volumen total en el año de 30,582.24 m³, generando un volumen anual total por ambos polígonos de 43,315.72 m³, por lo que considerando que el **Promovente** solicita una vida útil de 5 (cinco) años, se estima un volumen a aprovechar total de 216,578.6 m³.

El **Promovente** señala que "...realizará una solicitud de concesión ante la Comisión Nacional del Agua por el orden de 5,414.46 metros cúbicos mensuales durante 8 meses al año (de Noviembre a Junio), dejando un período de 4 meses de recarga natural del banco en la época de mayores índices de lluvia en la región (para este caso se propone el receso extractivo para los meses de Julio a Octubre)".

5. Las actividades por etapa que contempla el **Proyecto** serán:

- Preparación del sitio: revestimiento del camino, acondicionamiento del sitio de extracción y zona federal, y acondicionamiento de áreas de almacenamiento, resguardo y maquinaria.
- Operación: extracción de material pétreo, cribado triturado, desecado, carga y acarreo, reparación y mantenimiento de maquinaria, y manejo de combustibles, grasas y aceites.
- Abandono del sitio: restauración y/o compensación ambiental (reforestación).

6. Como obras complementarias en propiedad privada, el **Promovente** solicita lo siguiente:

- 2 Casetas de Vigilancia, con una superficie de 6 m² cada una.
- 2 Áreas de resguardo de maquinaria, de una superficie de 2,500 m² cada una.

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 5 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

- 2 Áreas de almacenamiento de una superficie de 3,200 m² cada una.
- 2 Almacenes de residuos peligrosos de 50 m² cada uno.

Las coordenadas puntuales de ubicación de las obras son las siguientes:

Área	Coordenada de ubicación	
	Y	X
Área de Almacenamiento 1	1883810.990	512179.706
Área de Almacenamiento 2	1834188.019	511734.230
Almacén de Residuos Peligrosos 1	1833811.627	512156.197
Almacén de Residuos Peligrosos 2	1834168.111	511698.059
Resguardo de Maquinaria 1	1833788.017	512103.474
Resguardo de Maquinaria 2	1834128.013	511696.342
Caseta de Vigilancia 1	1833709.155	512172.451
Caseta de Vigilancia 2	1834005.684	511704.843

7. La maquinaria y equipo, que se pretende utilizar para la ejecución del **Proyecto** serán los siguientes:

No.	Descripción	Cantidad
1	Draga sobre orugas	2
2	Retroexcavadora	1
3	Triturado con sistema de cribado	1
4	Camiones de volteo de 3 m ³	2

8. Respecto a los residuos generados por el **Proyecto**, menciona que los residuos sólidos no peligrosos, serán almacenados y dispuestos en el relleno sanitario o tiradero a cielo abierto del municipio. En relación a las emisiones a la atmósfera y el ruido, menciona que se le darán mantenimiento a los equipos y maquinarias, a fin de mantenerlos en óptimas condiciones y disminuir gases y partículas a la atmósfera.

En relación a los residuos peligrosos, el **Promovente** no describe a detalle el almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.

De acuerdo con la información que presenta el **Promovente** en la MIA-P y al análisis realizado por esta Delegación Federal, se demuestra y concluye que en donde se pretende

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 6 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

realizar la actividad de extracción es un área viable ambientalmente, por lo que el **Promoviente** justifica en la MIA-P dicha actividad a través de los planos del perfil hidráulico y la información, en donde se demuestra que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del río, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretenden realizar las actividades extractivas, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Emiliano Zapata, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos A) fracción X y R) fracción II. Conforme a lo manifestado por el **Promoviente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. El **Promoviente** vincula su **Proyecto** con la siguiente normatividad: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas (**POETCH**), y Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas; así también el **Promoviente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.
2. El **Proyecto** incide en los supuestos del Artículo 28 primer párrafo y fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

3. El **Proyecto** incursiona en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Chiapas (POETCH), específicamente se encuentra en la UGA No. 78 con Política Ambiental asignada de Aprovechamiento – Restauración.
4. El **Promovente** no vinculó su **Proyecto** con las Áreas Prioritarias y Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA) establecidas por la CONABIO, sin embargo esta Delegación Federal realizó en análisis correspondiente, identificando que el Proyecto no inciden en ninguna, así como en algún sitio Ramsar.

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que el **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por el **Promovente**, delimitó el SA o área de influencia del **Proyecto**, el cual corresponde al área de interacción del **Proyecto** con el medio, asimismo describe las componentes bióticas, abióticas y las características de los diversos factores socioeconómicos relevantes del SA y del área del **Proyecto**, los cuales se mencionan a continuación:

1. La descripción de los componentes ambientales abióticos: clima y fenómenos meteorológicos, temperatura promedio, precipitación promedio anual, geomorfología, suelo, hidrografía, vegetación, fauna, y medio socioeconómico, y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
2. El **Proyecto** se encuentra ubicado en el río Grijalva, el cual pertenece a la Región Hidrológica No. 30 denominada Grijalva – Usumacinta, la cual pertenece a las cuencas del Río Grijalva – La Concordia y Río Grijalva – Tuxtla Gutiérrez.

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 8 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

3. Para sustentar la aportación del material en el Río Grijalva, el **Promoviente** presentan planos batimétricos de las secciones del río (perfil hidráulico) y fotografías, por lo que presenta un panorama del área de estudio en donde se observan las condiciones actuales del río.
4. Respecto a la vegetación y fauna en el área del **Proyecto**, el **Promoviente** las menciona de manera bibliográfica, por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.
5. El **Promoviente** presentó los aspectos socioeconómicos como: demografía, comunicaciones, medios de comunicación, medios de transporte, vivienda y servicios públicos, equipamiento, educación, centros de salud, etc., del municipio de Emiliano Zapata, Chiapas, así como, el diagnóstico ambiental del **Proyecto**.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, se observa que en ambas márgenes, las condiciones ambientales de la zona del mismo, se encontró que estas han sido alteradas de manera parcial, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades antropogénicas, por lo que la integridad funcional del SA ha sido alterado en sus condiciones originales de manera parcial, sin embargo la vegetación que abunda en las márgenes del río corresponde principalmente a vegetación riparia.

Respecto a la actividad del **Proyecto**, debido al material pétreo que se genera en las partes altas de la cuenca y posteriormente descienden sobre la subcuenca, se genera un alto arrastre de sedimentos y este se acumula o deposita en partes medias y bajas del lecho del río Grijalva, lo que hace que se reduzca el área hidráulica, y genere cambios en la dirección del flujo del cauce, modificando la morfología de los barrotes del río, por lo que la naturaleza del **Proyecto** y la problemática ambiental detectada, el **Promoviente** pretende realizar la extracción de material pétreo para el desazolve del río en el centro del cauce del río, para así evitar un desgaste en los bordos y posteriormente un colapso. Asimismo, es importante señalar que el **Promoviente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos, sin embargo, respecto a los aspectos bióticos únicamente es información bibliográfica, por lo que no son datos fehacientes del estado actual de las especies de flora y fauna.

Conforme a los demás componentes que integran este capítulo, es suficiente respecto a los elementos abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar de conformidad con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**. Respecto al componente biótico, este será observado en las condicionantes de la

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 9 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

presente resolución, con el objetivo de complementar el estudio, para demostrar y justificar que no se compromete la biodiversidad en el área por el desarrollo del **Proyecto**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS

AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, el **Promovente** desarrollo el método de matriz causa-efecto (Conesa-Vitora) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos a través de las matrices de identificación de impactos, cribada de impactos de importancia, valoración e importancia final, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por el **Promovente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, la etapa del **Proyecto** que generarán los principales impactos será la de operación, debido al tipo de actividad que se desarrollará, por lo que esta Delegación Federal coincide con el **Promovente** que los primordiales elementos ambientales a afectar serán: calidad del aire, nivel de ruido, agua superficial, vegetación y fauna acuática, y calidad paisajista, mismos que se efectuarán por las actividades de extracción de acondicionamiento del lecho del río para tránsito de maquinaria y equipo, extracción de material pétreo, carga, transporte y almacenamiento del material derivado de la turbidez en el agua, modificaciones de las características geomorfológicas del cauce, generación de ruido y emisión de partículas suspendidas y gases respectivamente por el tránsito constante de la maquinaria a la zona de extracción.

No obstante el **Promovente** afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación, entre ellas la reforestación de la margen del río, con el objetivo de atenuar o minimizar los impactos a generar, por lo que los impactos positivos se verán reflejados principalmente para los elementos ambientales: erodabilidad, régimen hídrico y estrato

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

arbóreo, aunado a lo anterior, el **Promovente** deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes del presente resolutivo.

De conformidad con lo manifestado previamente y la información presentada en la MIA-P, se concluye que es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede del presente documento, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la MIA-P y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el **Promovente** en la MIA-P.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.-

Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

El **Promovente** presenta el pronóstico ambiental considerando el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, en el cual analiza los componentes

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 11 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

ambientales, por lo que esta Delegación Federal considera que el cauce del río y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables, por lo que se considera que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando el **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **Promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales y transversales de las secciones de los tramos, álbum fotográfico, metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS Y CONOCIMIENTO DE OPINIONES.- Que con fundamento en el artículo 24 primer y segundo párrafo del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica a dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1068/2018

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

(CONAGUA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1069/2018 (H. Ayuntamiento de Emiliano, Zapata, Chiapas), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1070/2018 (SEMAHN) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1071/2018 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. SEMAHN/000109/18 de fecha 12 de febrero de 2018, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

"De acuerdo a la revisión realizada, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del estado de Chiapas (POETCH), publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 405 el 07 de diciembre del 2012 (Pub. 3554-A-2012), el proyecto "Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla", se localiza dentro la UGA No. 78 la cual cuenta con una extensión de 54323.57 ha y política territorial asignada de Aprovechamiento – Restauración, en este sentido dentro de las actividades no recomendadas para la UGA se encuentra la minería, por lo que la realización de dicho proyecto se determina como No Favorable".

2. Mediante oficio No. PFFPA/14.5/8C.17.2/00136-18 de fecha 13 de febrero de 2018, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al **Proyecto** y **Promovente**, citando lo siguiente:

"No existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas".

3. La CONAGUA y el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas, no emitieron respuesta a los oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1068/2018 y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1069/2018, por lo que se entiende que no existe objeción para desarrollar el **Proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por el **Promovente** en cada uno de los capítulos, ampliación de información e información en alcance que integra la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. La **Promovente** justifico la actividad del **Proyecto**, demostrando que el río presenta un alto grado de azolvamiento, que tiene una alta capacidad de recarga y auto recuperación del material a extraer, que el material se encuentra principalmente en el centro del cauce, asimismo demuestra mediante el análisis hidráulico y fluvial que las actividades de

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 13 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

extracción no afectarán el régimen hidráulico del cauce del río Grijalva, siempre y cuando las actividades se lleven a cabo como se señalan en su Programa General de Trabajo y cumplimiento cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P, así como las condicionantes establecidas en la presente resolución, para asegurar la integridad funcional del ecosistema.

Por lo que esta Delegación Federal al analizar la morfología del cauce del río, se observa un alto azolve el cual desciende de la parte alta de la subcuenca, por lo que al no desazolvarlo generaría un acumulamiento más severo en dicha área generando un tapón y causar inundaciones a las áreas aledañas, por lo que se considera dicha extracción viable ya que aumenta el área hidráulica del cauce y una dinámica fluvial, siempre y cuando se realice la extracción en el centro del cauce del río para no debilitar los bordos y en su caso restaurarlos, así como del cumplimiento a los resuelve y condicionantes de la presente resolución.

2. El **Promoviente** no identifica los residuos peligrosos y tampoco describe su almacenamiento y disposición final, por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.
3. El **Proyecto** no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal o Municipal, Región Terrestre Prioritaria (RTP), Región Hidrológica Prioritaria (RHP), Región Marítima Prioritaria (RMP), Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) o Sitio Ramsar.
4. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), el **Proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 78 con política ambiental asignada de Aprovechamiento – Restauración, por lo que en respuesta a la solicitud de opinión técnica solicita por esta Delegación Federal a la SEMAHN, dicha autoridad mediante oficio SEMAHN/000109/18, emite su opinión técnica considerando No Favorable el **Proyecto**.

Por lo que esta Delegación Federal dentro de sus atribuciones analiza que, de conformidad con el Artículo 3 fracción XXIV de la LGEEPA, señala que un Ordenamiento Ecológico es "El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos", por lo que con base a los lineamientos, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas (POETCH) resulta una base para la regulación de las actividades productivas de acuerdo a la aptitud de uso del suelo considerando los intereses de los sectores productivos y la ponderación de los impactos ambientales que

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 14 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

puede producir una actividad, por lo que en ese sentido el POETCH es un instrumento de planeación obligatorio ya que se encuentra decretado y publicado, sin embargo no restringe o prohíbe realizar un cambio de uso de suelo indistinto al actual, únicamente lo que hace el POETCH a través de las políticas de sus Unidades de Gestión Ambiental (UGA) realiza recomendaciones de los usos del suelo que pueden hacerse en esas áreas, por lo que esta Delegación Federal es la autoridad competente en regular las obras y/o actividades que se desarrollarán en dichas áreas y quien determinará bajo criterios técnicos, científicos y normativos la viabilidad del **Proyecto**.

5. Respecto a los componentes flora y fauna del Capítulo IV de la MIA-P, el Promovente presenta toda la información de manera bibliográfica, por lo que previo a que inicie actividades deberá presentar lo solicitado en las condicionantes de la presente resolución, para complementar el estudio, y no comprometer la biodiversidad.
6. Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales serán: calidad del aire, nivel de ruido y vibraciones, calidad del agua y turbidez, efectos hidráulicos (azolvamiento y patrones de flujo), suelo (cambio en el relieve o geoformas, y erodabilidad), vegetación acuática, fauna acuática, y calidad paisajista. Aunado a lo anterior, el **Promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar las impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por el **Promovente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los resuelve y condicionantes del presente resolutive.
7. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que el **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por el **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.
8. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales de la presente resolución, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 15 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2616/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracciones I y X, **obras hidráulicas y obras y actividades** en humedales, manglares, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales; y del **REIA** artículo 5 inciso A) fracción X e inciso R) fracción II; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental para **obras de dragado de cuerpos de aguas nacionales** y cualquier **actividad que tenga fines u objetivos comerciales**.

9. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:

- a) En su artículo 28 primer párrafo que "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente".
- b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...".
- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad "deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación" refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte del **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que “una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

III. [...]

10. En el **REIA** se establece lo siguiente:

El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

11. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

“El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.”

12. Por lo anteriormente citado, y con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las

“Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla”

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 17 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **Promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **Promoviente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción I** menciona, **Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gaseoductos, carbo ductos y poliductos, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; la **fracción X**, menciona, Obras y **actividades** en humedales, manglares, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; requieren previamente de la autorización en Materia de Impacto Ambiental; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **A) fracción X**, que señala que **obras de dragado de cuerpos de**

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 19 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2616/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

agua nacionales, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental y **R) fracción II** que señala que cualquier **actividad que tenga fines u objetivos comerciales en** humedales, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir el **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar al **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, el **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Ambiente y Recursos Naturales que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las actividades del **Proyecto** denominado **"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará sobre el cauce del río Grijalva, en el municipio de Emiliano Zapata, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del polígono de extracción y la zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades del **Proyecto** serán las siguientes:

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 21 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2616/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Vértice del polígono según levantamiento topográfico	Coordenadas Datum WGS84	
	UTM	
	Y	X
Polígono de Extracción 1		
1	1833658.8427	512969.1832
2	1833740.2992	512922.9614
3	1833865.1428	512847.4142
4	1833880.6745	512873.0807
5	1833755.4709	512948.8457
6	1833673.6483	512995.2752
Banco de Extracción 2		
1	1834112.759	511938.994
2	1834347.439	511857.841
3	1834494.775	511842.269
4	1834622.782	511838.256
5	1834623.722	511868.242
6	1834496.824	511872.219
7	1834354.375	511887.275
8	1834122.559	511967.349
Zona Federal 1		
1	1833874.156	512784.240
2	1833866.796	512791.010
3	1833860.026	512783.650
4	1833867.386	512776.880
Zona Federal 2		
1	1832213.514	511861.627
2	1832204.158	511865.158
3	1832200.627	511855.802
4	1832209.983	511852.271

2. **Superficie a afectar.** El polígono de extracción 1 con una superficie de 7,200.000 m², con una longitud de 240.00 m y ancho de 30.00 m, y el polígono 2 con una superficie de 15,610.50 m², con una longitud de 520.00 m y ancho de 30.00 m, en total la superficie de ambos polígonos será de 22,810.5 m², las zonas federales 1 y 2 cada una con una superficie de 100.00 m², en total serán 200.00 m².

3. **Volúmenes de extracción:** Para el polígono de extracción 1 un volumen anual de 12,733.48 m³ del cadenamamiento 0+040.00 al 0+280.00, y para el polígono de extracción 2 un volumen anual de 30,582.24 m³ del cadenamamiento 1+320.00 al 1+840.00, generando

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 22 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

un volumen anual total por ambos polígonos de 43,315.72 m³, por lo que en el período de vida útil del **Proyecto** (5 años) será un volumen total de 216,578.6 m³

4. Actividades autorizadas: Únicamente las que se desarrollarán en el cauce y zona federal del Río Grijalva, como se señala en el Artículo 28 primer párrafo y fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco años)**, para las actividades de preparación, operación y abandono del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- El **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50** del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **Promoviente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Resolves previstos en los **artículos 6 y 28** del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los resolves y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 23 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

encuentra obligado a realizar por parte de esta Delegación Federal y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Para lo anterior, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por el **Promoviente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 24 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2616/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III del REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **Proyecto**, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el **Promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el **Resuelve Decimo** de la presente resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.
3. Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y las zonas federales, y previo al inicio de actividades el **Promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal y la Delegación Federal de la PROFEPA, copias de las concesiones otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
4. Previo al inicio de actividad y con fundamento en el Artículo 87 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y los Artículo 3 fracción II inciso d), Artículo 4 fracción II incisos d.2. y d.3., y los Artículos 5, 6 y 7 del reglamento de la LGCC, se solicita realizar y presentar a esta Delegación Federal una estimación de las emisiones de fuentes móviles y fijas, directas e indirectas, las cuales reportará en Bóxido de Carbono Equivalente (CO₂ Eq), toda vez que la combustión en automotores emite gases o compuestos de efecto invernadero, que deben ser regulados para mitigar los efectos al ambiente, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones y su Reglamento, las actividades a desarrollar están contempladas como Fuente Móvil de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, por lo que se considera un Establecimiento Sujeto a Reporte.

Se le sugiere utilizar Factores de Emisión para realizar el cálculo de emisiones para las fuentes móviles tal como lo establece el Artículo 7 fracción I inciso V) del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones. La

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 25 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

metodología para la medición directa de emisiones de bióxido de carbono, podrá descargarla en la liga siguiente:

http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5407678

5. **Previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto**, se le solicita al **Promovente** presentar un Estudio de Flora que inciden en el Sistema Ambiental y área de estudio, el cual estará orientado a conocer las especies que inciden en el área, considerando la existencia de especies de flora que se encuentran en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010. El estudio deberá incluir la información siguiente:

- a) Objetivos.
- b) Listado de las especies muestreadas por estrato.
- c) Metodología de muestreo por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo).
- d) Coordenadas UTM (Datum WGS84) de los sitios de muestreo.
- e) Intensidad de muestreo.
- f) Fotografías.

El estudio deberá ser presentado a esta Delegación Federal previo al inicio de cualquier actividad. En caso de no ser presentado en los términos señalados, se procederá a invalidar la presente autorización, de conformidad con lo señalado en el Resuelve Decimosegundo del presente documento.

En los informes anuales, como se señala en el Resuelve Décimo del presente documento, deberán presentarse los informes de monitoreo, los cuales deberán incluir los puntos previamente señalados.

6. **Previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto**, se le solicita al **Promovente** presentar un Estudio de las poblaciones de mamíferos, reptiles, aves residentes y migratorias, y quirópteros que inciden en el Sistema Ambiental y área de estudio, el cual estará orientado a conocer su comportamiento, zonas de anidación, refugio o crianza, con el fin de estimar de manera objetiva el riesgo potencial que presenta la operación del **Proyecto** por la alteración de corredores biológicos, considerando la existencia de especies faunísticas que se encuentran en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010. El estudio deberá incluir la información siguiente:

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

- a) Objetivos.
- b) Listado de las especies muestreadas por grupo faunístico.
- c) Metodología de muestreo (directa y/o indirecta).
- d) Coordenadas UTM (Datum WGS84) de inicio y final de los transectos o puntos de muestreo, longitud y ancho.
- e) Número de transectos.
- f) Intensidad de muestreo.
- g) Horario de los muestreos (Diurno y nocturno) y tiempo de duración de cada recorrido o punto de muestreo.
- h) Duración del monitoreo: se sugiere cubrir al menos dos estaciones del año.
- i) Inventario o registro de las especies muestreadas.
- j) Fotografías.

El estudio deberá ser presentado a esta Delegación Federal previo al inicio de cualquier actividad. En caso de no ser presentado en los términos señalados, se procederá a invalidar la presente autorización, de conformidad con lo señalado en el Resuelve Decimosegundo del presente documento.

En los informes anuales, como se señala en el Resuelve Décimo del presente documento, deberán presentarse los informes de monitoreo, los cuales deberán incluir los puntos previamente señalados.

7. En los informes señalados en el **Resuelve Décimo** de la presente resolución, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del río Grijalva del área propuesta de dragado del **Proyecto**. Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año, el nivel máximo ordinario del río Grijalva durante ese período.
8. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, el **Promoviente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **Promoviente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades,

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 27 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por el **Promovente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el **Promovente** deberá presentar los siguientes programas:

- a. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el **Promovente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.
- b. Programa de restauración de los bordos del río: deberá incluir la descripción detallada del estado actual de los bordos del río en el tramo de interés, así como las medidas necesarias, tanto de técnicas, preventivas, correctivas, de restauración, como de obras de ingeniería, en su caso, para que las actividades comerciales que desarrolla en el cauce del río Grijalva por la extracción de material pétreo, garanticen la estabilidad de los bordos en el tramo autorizado. Dicho programa podrá ser sustituido por el Programa de Reforestación que propone como medida de mitigación en la MIA-P siempre y cuando se desarrolle en las márgenes del río Grijalva, y para complementarlo deberá integrar los puntos siguientes:
 - a) Desarrollo del programa:
 - Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).
 - Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia (nativa) como: *ficus*, *ceibas*

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 28 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

y anonas, y frutales, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.

- Obtención de las plantas.
- b) Establecimiento de la plantación
- c) Ejecución
- d) Temporada de la plantación
 - Método o métodos de plantación y trazado
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la plantación.
- e) Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora
 - Etapa de identificación
 - Etapa de establecimiento de la plantación
 - Etapa de seguimiento de la plantación
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas
- f) Implementación del programa
 - Recursos humanos
 - Materiales y equipos para la ejecución
 - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la plantación
- g) Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- h) Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, el **Promovente** deberá presentar lo siguiente:

- a) Seguimiento y mantenimiento de la plantación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
 - b) Monitoreo y evaluación del programa
 - c) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades
 - d) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.
- c. Programa de Manejo de Residuos Peligrosos: en dicho programa deberá identificar los residuos peligrosos que se generarán por la ejecución del Proyecto, describir a

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 29 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

detalle el almacenamiento (tipo de recipiente y capacidad, en caso de establecer un almacén presentar sus características, superficie y ubicación) y la disposición final de estos residuos, de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2011, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, el **Promovente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve Decimoprimer** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

9. Se le solicita en el primer informe anual como se cita en el **Resuelve Décimo** de la presente resolución, deberá presentar lo siguiente:

- a) En caso de contratar a una empresa que se encargue del manejo y disposición final de los residuos peligrosos, se le solicita al **Promovente** que presente copia del contrato y las bitácoras de recolección con los tipos de residuos y volúmenes.
- b) Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo y maquinaria: En los informes semestrales presentar las hojas de control de mantenimiento de la maquinaria y equipo que se realizaron en ese período.

10. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 30 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a lo previamente mencionado, en caso de que el **Promovente** identifique alguna especie de interés o dentro de alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en caso de ser viable el rescate y reubicación de alguna especie de flora o fauna, deberá presentar anexo al informe anual que se señala en el **Resuelve Decimoprimer**, un reporte, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante aclararle que dicho rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

11. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:



"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 31 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

- a) Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia la margen izquierda del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del río Grijalva y en el área de extracción solicitada.
- b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en la MIA-P y en el Resuelve Primero de la presente resolución.
- c) Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.
- d) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
- e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
- f) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del **Proyecto**.
- g) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- h) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
- i) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, el **Promovente** a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone el **Promovente** en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, el **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas.

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 32 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

DECIMOPRIMERO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO**, el **Promovente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutive con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **Promovente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Promovente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutive y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutive.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOTERCERO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 33 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

DECIMOCUARTO.- El **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **Proyecto**. Por tal motivo, el **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el **Resuelve Primero**, acaten los Resueltos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que el **Promovente** propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DECIMOQUINTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resueltos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**.

DECIMOSEXTO.- El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

DECIMOSEPTIMO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación

"Extracción de material pétreo (grava en greña) sobre el Río Grijalva La Barquilla"

C. Rubén López Campos

Clave del Proyecto: 07CH2017HD074

Página 34 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0164/09/17



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2616**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DECIMOCTAVO.- Notificar al [REDACTED], en el domicilio indicado para tal efecto, o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el [REDACTED] de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL**

AMADO RÍOS VALDEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

C.c.p. H. Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Chiapas. Emiliano Zapata, Chiapas.
Lic. José Ever Espinosa Chirino.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad.
Expediente.

ARV / RTP / CECG / ndhr